

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1111**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARÍA CAMILA LÓPEZ DE LA CRUZ  
**RADICADO:** 760014003002-2022-00168-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como títulos ejecutivos dos pagarés donde se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del demandante y a cargo de la demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado y, en consecuencia, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENASE** a la demandada **MARÍA CAMILA LÓPEZ DE LA CRUZ** se sirva pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$17'826.618 M/CTE, correspondiente al capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 27 de octubre de 2021, y el cual es el primer objeto de ejecución de esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1'988.007 M/CTE, correspondiente al capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2021, y el cual es el segundo objeto de ejecución de esta demanda.
- d) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal **c)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 20 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de

conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

**CUARTO: TENER** como endosatario en procuración de la parte demandante a la sociedad H Y H ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA., con Nit. No. 809.010.401-8, quien actuará en el presente proceso a través del abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, portador de la T. P. No. 60.811.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(760014003002-2022-00168-00)